

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza de Oficial administrativo del mismo.*

Existiendo en el presente presupuesto vigente de este Tribunal Tutelar de Menores la dotación correspondiente a una plaza de Oficial administrativo vacante, con sueldo anual de 22.000 pesetas, una remuneración complementaria anual de 44.000 pesetas, dos pagas extraordinarias de 5.556 pesetas cada una en los meses de julio y diciembre y 19.800 pesetas anuales en concepto de asignación de residencia, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Superior de Protección de Menores en 20 de diciembre de 1966 y con el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, previamente autorizado por las Comisiones Superior de Personal y Liquidadora de Organismos, se convoca oposición para su provisión con arreglo a las siguientes bases y programa:

Primera.—Podrán concurrir a la misma las personas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de veintinueve años y menor de cuarenta, contados al último día del plazo de presentación de instancias.

b) Acreditar una conducta intachable en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del cargo.

d) Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o reunir las condiciones necesarias para su obtención. A estos efectos, y según lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, se considerarán como equivalentes los siguientes:

1.º Profesor Mercantil y Bachiller Laboral Superior.

2.º Perito Mercantil y Maestros de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiera como requisito previo el Bachiller Elemental.

Dicho requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente.

3.º Graduado Social, siempre que se aporte, asimismo, el título de Bachiller Elemental.

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior, será preciso que la equivalencia se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación.

e) Las mujeres deberán tener cumplido el Servicio Social Obligatorio.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal ni de hecho.

Segunda.—Los aspirantes expresarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, así como que se comprometen en su momento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Las solicitudes para tomar parte en la oposición serán presentadas en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca (calle de San Alonso, 7), cualquier día laborable, dentro de las horas de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Tercera.—Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, se cursarán para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de los aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados, de no encontrarse conformes, podrán presentar la reclamación a que se alude en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo ante el Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarta.—Una vez publicada la mencionada lista de aspirantes, se constituirá el Tribunal que ha de juzgar la oposición, el cual estará constituido por un Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores designado al efecto, que lo presidirá, actuando de Vocales el Presidente y Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca y dos Vocales del

mismo. Actuará de Secretario del Tribunal de oposiciones el del Tribunal Tutelar de Menores.

La composición del Tribunal, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse. La fecha que se señale para la celebración del primer ejercicio no podrá ser anterior al transcurso del término de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria de esta oposición, ni posterior al año de la misma convocatoria.

Quinta.—La oposición que se convoca constará de tres ejercicios:

El primero, de carácter práctico y escrito, consistirá en la resolución de: a), un problema de cálculo financiero; b), un supuesto de contabilidad general o presupuestaria; y c), un supuesto de estadística elemental.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en desarrollar oralmente, y en el plazo de una hora y treinta minutos, seis temas sacados a suerte, uno de cada una de las materias de los grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del programa que se publica a continuación.

El tercero, de carácter práctico y por escrito, consistirá en desarrollar un tema de carácter general relacionado con el programa, pero sin ajustarse a los enunciados del mismo, y en la tramitación y resolución de un expediente propio de la competencia del Tribunal.

Voluntariamente podrán los aspirantes ser examinados de idiomas, por lo cual deberán solicitarlo en la instancia inicial, especificando el o los idiomas sobre los que quieran ser examinados.

El primer ejercicio se calificará pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de 15 puntos. La puntuación media que resulte de dividir la suma de puntos asignada por todos los miembros del Tribunal por el número de éstos será la calificación definitiva de este ejercicio, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de 7,50 puntos.

El ejercicio teórico se calificará pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal cinco puntos por cada tema desarrollado, determinándose la calificación media por el sistema indicado anteriormente, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen 15 puntos.

El ejercicio tercero se calificará apreciándose no sólo los conocimientos del aspirante, sino también el estilo de redacción y la capacidad de síntesis, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de 20 puntos, determinándose la puntuación media por el sistema indicado anteriormente y quedando eliminados los opositores que no alcancen 10 puntos.

El ejercicio voluntario consistirá en la traducción directa sin diccionario de un texto seleccionado por el Tribunal, durante el plazo de treinta minutos, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de tres puntos, apreciada la rapidez y exactitud de la traducción. Este ejercicio no será eliminatorio, pudiendo los opositores examinarse de varios idiomas. La puntuación media obtenida servirá para incrementar la total obtenida de los ejercicios anteriores eliminatorios.

Sexta.—Una vez comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Séptima.—Dentro de los tres días siguientes a la terminación del último ejercicio, se reunirá el Tribunal para deliberar sobre el orden de prelación en que hayan quedado los ejercicios y, en su consecuencia, designará al opositor elegido, enviando la propuesta al señor Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. En ningún caso podrá el Tribunal calificador aprobar ni proponer más que a un solo aspirante.

Octava.—El opositor propuesto por el Tribunal aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y si dentro del expresado plazo, salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en los datos de su instancia.

Novena.—El plazo para tomar posesión será de treinta días, a contar desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, entendiéndose que renuncia al empleo en el supuesto de que no lo verificase dentro del expresado plazo, salvo estimación en contrario del Tribunal Tutelar de Menores por causas extraordinarias.

Décima.—En lo no previsto en las presentes bases se aplicará lo dispuesto por el Reglamento General de Oposiciones

y Concursos para Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957 y los señores opositores podrán utilizar, en su caso, los recursos que se mencionan en dicha disposición, con sujeción a los términos y plazos en la misma establecidos.

Palma de Mallorca, 18 de diciembre de 1967.—El Vicepresidente, José Ramis de Ayreñor.—775-E.

## PROGRAMA GENERAL

### GRUPO 1.º

#### Parte general

- Tema 1.º Idea del Derecho.—Concepto.—Clases.—Fuentes.
- Tema 2.º Concepto del Derecho administrativo.—La administración: sus fines y medios.—Las potestades de la administración: consideración especial de la potestad reglamentaria.—Régimen de los Organismos autónomos.
- Tema 3.º Contratación administrativa.—Ley de Bases de Contratos del Estado de 28 de diciembre de 1963.—Texto articulado de la Ley de 8 de abril de 1965. (Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.)
- Tema 4.º Los funcionarios públicos: concepto y clases.—Derechos y deberes.—Responsabilidad: clases.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
- Tema 5.º División territorial: Necesidad.—La división territorial en orden a los Organismos locales y a los servicios.—Reglas para la división territorial.—La división territorial en España.
- Tema 6.º La Administración Central: Jefe del Estado y Ministros. Organización ministerial española.—Consideración especial del Ministerio de Justicia.
- Tema 7.º La Administración provincial en España: Organización actual. La Administración municipal en España.—La Beneficencia en la legislación provincial y local.
- Tema 8.º La Iglesia Católica.—Organización.—La Iglesia y la Beneficencia.—Relaciones entre la Iglesia católica y el Estado español.
- Tema 9.º Concepto del Derecho Civil.—Idea del Código Civil español.—Personalidad, capacidad y representación.—Derecho de familia.
- Tema 10. Matrimonio canónico y matrimonio civil. Divorcio, separación y disolución del matrimonio.—Alimentos.—Derechos y deberes de los cónyuges.
- Tema 11. Filiación legítima.—Filiación ilegítima.—Legitimación y reconocimiento.—Derechos y deberes de los hijos.
- Tema 12. La patria potestad.—Derechos y deberes de los padres y de los hijos.—Suspensión de la patria potestad.—Adopción.—La adopción de acogidos en establecimientos benéficos.—Tutela.
- Tema 13. Derecho del Trabajo.—Idea del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.—El contrato de trabajo.
- Tema 14. El trabajo de las mujeres y de los menores: medidas protectoras.—Jornada de trabajo y descanso.
- Tema 15. Legislación social.—Texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963: Contenido, estudio y análisis.
- Tema 16. Reglamentación del trabajo.—Accidentes de trabajo.—Magistratura de Trabajo.
- Tema 17. Idea general del Derecho Penal.—La menor edad penal.—Delitos y faltas contra menores.—Abandono de familia.
- Tema 18. Organismos relacionados con la Obra de Protección de Menores: Beneficencia del Estado.—Auxilio Social.—Servicios de Puericultura.
- Tema 19. (Sigue Organismos.) El Patronato de Protección a la Mujer.—Patronato Nacional de San Pablo, presos y penados.
- Tema 20. Enseñanza primaria obligatoria.—Enseñanza laboral: Universidades e Institutos Laborales.—Escuelas de Artes y Oficios.
- Tema 21. La mendicidad: Legislación especial.—Legislación sobre vagos y maleantes.
- Tema 22. El espectáculo público: Legislación general.—Trabajo de menores en espectáculos.—Asistencia de menores a espectáculos públicos.
- Tema 23. Nociones de estadística.—Datos estadísticos en las Juntas de Protección de Menores.

### GRUPO 2.º

#### a) Parte especial

- Tema 1.º Legislación en España de la Obra de Protección de Menores.—La Ley de 12 de agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de enero de 1908.—Finalidades de estas disposiciones más fundamentales, hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.
- Tema 2.º La protección del menor según el texto refundido de 2 de julio de 1948: Ambito general de la Institución.—Menores sujetos a protección.—Cuáles están excluidos.—Contenido de la protección.—Formas de la protección.
- Tema 3.º Organismos a quienes está encomendada la acción protectora.—El Consejo Superior de Protección de Menores: personalidad jurídica, composición, actuación.—Pleno y Comisión Permanente.—Forma de adoptar acuerdos.—Secciones.—Atribuciones.—Publicaciones.—El Consejo Escolar Primario.
- Tema 4.º Juntas de Protección de Menores: composición, jurisdicción, personalidad y capacidad, actuación, Pleno y Comisión Permanente.—Secciones.—Carácter y funciones.

Tema 5.º Juntas de Protección de Menores.—Instituciones: clasificación y fines.—Inspección de Instituciones.—Partes de las Juntas a las Instituciones y viceversa.—Expedientes en las Instituciones.—Función de las Visitadoras.—Nóminas de personal y de estancias.

Tema 6.º Juntas de Protección de Menores: expedientes de protección o internamiento.—Casos a encomendar a otros Organismos y forma de hacerlo.—Libros de Secretaría y Tesorería.

Tema 7.º Funcionarios de la Obra: clasificación, ingresos, separación, normas orgánicas de personal.—Ley de Entidades estatales autónomas de 26 de diciembre de 1958 y Orden de 12 de mayo de 1965.

Tema 8.º La Mutualidad para funcionarios de la Obra.—Reglamentación para el personal de las Instituciones.

Tema 9.º Medios económicos de la Obra: patrimoniales.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—El Impuesto sobre Espectáculos.—Autonomía de las Juntas.

Tema 10. Inversión de fondos.—Presupuestos.—Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.—De la Intervención.—Balances o cuentas.

Tema 11. Proceso histórico del Impuesto desde su creación al Reglamento de 23 de junio de 1953.—Breve idea de los motivos y sistemático del Reglamento vigente.

Tema 12. Objeto y sujeto del impuesto.—Su recaudación.—Declaraciones y liquidaciones.

Tema 13. Liquidadores del Impuesto.—Liquidación del Impuesto en vía de apremio.

Tema 14. Inspección del Impuesto.—Los Inspectores: su nombramiento.—Tramitación de expedientes.

Tema 15. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia de Impuesto.—Reclamaciones económico-administrativas. Idea del recurso contencioso-administrativo.

Tema 16. Organizaciones internacionales relacionadas con la Obra de Protección de Menores: UNICEF, FAO, UIPE, BICE, UMOSEA, CARITAS.—Breve idea de su organización y fines.

### GRUPO 3.º

#### b) Parte especial

Tema 1.º Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Idea de su legislación vigente.

Tema 2.º Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores.—Su competencia.—Constitución.

Tema 3.º El Tribunal de Apelación.—Organización y competencia.—La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.—Organización y fines.

Tema 4.º Servicios económicos y estadísticos de los Tribunales Tutelares de Menores.

Tema 5.º Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.—Inspección de los Tribunales y de sus Instituciones.

Tema 6.º Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Disposiciones generales.

Tema 7.º Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Reformadora.

Tema 8.º Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Protectora y en la de Enjuiciamiento de mayores.

Tema 9.º Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales de Menores.

### GRUPO 4.º

#### Métodos de trabajo administrativos

Tema 1.º Ideas generales sobre la organización de una oficina.

Tema 2.º Simplificación del trabajo administrativo.—Procedimientos de trabajo.—Máquinas.

Tema 3.º Programación de tareas.—Calendarios y agendas.—Gráficos.—Programación de las visitas.

Tema 4.º Recepción de las visitas.—Uso del teléfono.—Preparación de reuniones.

Tema 5.º Informes.—Estructura y partes de que consta.

Tema 6.º La documentación.—Clasificación.—Inventarios.—Registros.—Catálogos.—Clasificación decimal.

Tema 7.º Correspondencia.—Franqueo y tarifas postales.—Cartas: redacción y composición.—Fórmulas y tratamientos.—Presentación externa.—Sobres.

Tema 8.º Documentos administrativos.—Instancias.—Oficios. Comparecencias.

Tema 9.º Diligencias.—Minutas.—Copias de documentos.—Extractos.—Actas.—Citaciones para reuniones.

Tema 10. Relaciones humanas: con los jefes, con los compañeros, con el público.—Relaciones indirectas.

### GRUPO 5.º

#### Moral profesional y doctrina social de la Iglesia

Tema 1.º Moral cristiana.—Fuentes y características de la moral cristiana.—Problemas fundamentales.—El problema del ideal y del fin: el problema de la responsabilidad, el problema del deber.

Tema 2.º El trabajo como deber.—Fundamentos teológicos del trabajo.—Servicio a la sociedad, dedicación.

Tema 3.º Formación profesional.—Conciencia profesional.

Tema 4.º La persona.—Respeto a la persona humana.—Deberes de las personas: físicos, morales, religiosos.

Tema 5.º Deber de servir al hombre: como persona, como miembro de diversas sociedades (familia, iglesia, sociedad civil...).

Tema 6.º El secreto.—Clases de secreto.—Cómo obliga.

Tema 7.º Secreto profesional.—Responsabilidad del trabajador social y del funcionario en relación con el secreto profesional.—Responsabilidad del trabajador social y del funcionario en relación con el secreto profesional.

Tema 8.º Principales encíclicas sociales sobre educación y cuestión social.

Tema 9.º Justicia social y caridad.

Tema 10. La Iglesia católica.—La Iglesia y la Beneficencia.

#### GRUPO 6.º

##### Sociología

Tema 1.º Sociología.—La sociología como ciencia.—La sociología y las ciencias sociales.

Tema 2.º El individuo como animal social.—Individualidad y sociedad.—Factores de la vida social del hombre.

Tema 3.º Origen y desarrollo de la cultura.—Bases animales de la cultura.—El problema del ajuste social.—Influencia del medio geográfico.

Tema 4.º Los grupos sociales: sus clases.—Estructura del grupo primario.—Comprobación del grupo.

Tema 5.º Sentimiento gregario.—La multitud y el sentimiento de la multitud.—Bases del comportamiento multitudinario.—La comunicación en la masa.—Oposición pública.

Tema 6.º Estratificación social.—Casta, estamento y clase: sus fundamentos.—Actitudes de clase y conciencia de clase.

Tema 7.º Comunidades.—Evolución de la comunidad.—Las comunidades modernas.—Las ciudades como nuevo medio.

Tema 8.º Instituciones sociales.—Las asociaciones.—Las grandes asociaciones: Políticas, económicas, culturales, religiosas.

Tema 9.º La sociedad como proceso.—Modos de transformación.—Factores biológicos, tecnológicos y culturales en la transformación social.—Evolución social y progreso social.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 19 de diciembre de 1967 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de cátedras vacantes en Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que les corresponde, por concursos de traslados entre Catedráticos numerarios pertenecientes al Cuerpo A10EC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las cátedras vacantes en los Centros de Enseñanza Media que figuran en el anexo de esta Orden de las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Dibujos», «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Catedráticos numerarios de la asignatura que se encuentren en servicio activo, en situación de supernumerario o de excedente con derecho a reingreso y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta, que se encuentren en aquellas mismas situaciones, según lo dispuesto en la regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

Los Catedráticos en activo que desempeñen su primer destino en este Cuerpo se atenderán a lo establecido en el artículo primero del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), conforme al cual no pueden participar en concurso de traslado hasta el 1 de octubre siguiente a la fecha de su toma de posesión.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley citada, en virtud del cual deberán ser apreciados conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el Cuerpo como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la cátedra o en aquellos servicios que lleven consigo la excedencia especial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto de la cátedra que va a cubrirse y, en su caso, la superioridad del título académico.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley, el Catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros Catedráticos que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el último día del plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias, y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

Los Catedráticos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro, el interesado no podrá retirarla, modificarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

Séptimo.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de las Comisiones especiales, que serán nombradas según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958. A este fin y con objeto de poder nombrar dichas Comisiones, que han de emitir las propuestas razonadas establecidas en el artículo sexto de la citada Ley, los Directores de los Institutos en los que se anuncian vacantes al concurso, tanto si éstas son de los propios Institutos como si pertenecen a las Secciones Delegadas que de ellos dependan, formularán sin otro aviso, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y previa consulta a los Claustros de Profesores respectivos, las propuestas de Vocales titulares y suplentes a que hace referencia el artículo segundo del Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Octavo.—En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a la designación de nueva Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley.

Noveno.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. En el mismo plazo los eclesiásticos deberán presentar además autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31); y los excedentes, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y por Decreto de 26 de julio de 1956 sobre situaciones del Profesorado de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto siguiente).

Décimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso, se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme al artículo segundo del Decreto número 1154/1961, antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedente tomarán posesión en el plazo que señala el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Undécimo.—En cuanto no aparezca determinado en las normas anteriores, regirán las del citado Decreto de 10 de mayo de 1957 y las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.